

Punto tercero: Incremento del Artículo 19º Indemnización. Igualmente se procede a la aplicación del incremento del 2,75% a las indemnizaciones que corresponderían en su caso por las causas establecidas en el Artículo 19º del Convenio vigente y que quedan establecidas en las siguientes cuantías.

- a) Catorce mil seiscientos cincuenta euros, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.
- b) Dos mil cuatrocientos treinta y tres euros, por muerte natural.

Punto cuarto: Incremento Artículo 21º DIETAS.

Asimismo se incrementan las compensaciones de gastos a que se refiere el párrafo 2º del artículo 21 quedando éstos como sigue:

Desplazamiento 1/2 jornada: 3,93 euros.

Desplazamiento jornada completa: 7,97 euros.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando su contenido.

POR A.E.T.,

José María Reino Amador
Antonio Alonso de Castañeda

POR CC.OO.,

Carmen Suárez Fornelino
Valentina Tarriño Pastor

POR U.G.T.,

José María Pérez Mejías
Antonio Sosa López

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 11 de febrero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Blas o de La Travesía. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Granja de Torrehermosa.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE SAN BLAS O DE LA TRAVIESA". Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Granja de Torrehermosa. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 19 de abril de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de junio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 98, de 24 de agosto de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D^a Rosario Spinola de la Gala que puede resumirse tal como sigue:

Alegación de que el proyecto de deslinde invade su propiedad y la inexistencia de acto de ocupación de la vía pecuaria.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

En el escrito presentado únicamente se realizan alegaciones genéricas, incidiendo en que la vía pecuaria no discurre por su propiedad, sin que se explique, justifique o acredite citadas alegaciones.

— Alegación presentada por D^a María del Mar Trujeda Maesso que puede resumirse tal como sigue:

Disconformidad con el trazado del deslinde en base al saber popular y documentación que tiene en su poder.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

En el escrito presentado únicamente se realizan alegaciones genéricas sin aporte documental o argumentativo alguno.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de San Blas o de la Travesía, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Granja de Torrehermosa, aprobado por Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1950.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Blas o de la Travesía, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de San Blas o de la Travesía”. Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Granja de Torrehermosa. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de febrero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación I/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Almendralejo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,